

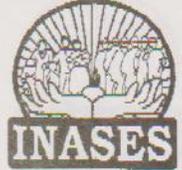
**APROBACION DEL INASES
DEL REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO PARA LA
CONFORMACION DEL
DIRECTORIO DEL SEGURO
INTEGRAL DE SALUD SINEC**



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud

INASES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°

La Paz,

426-2014

30 OCT 2014

VISTOS:

Que mediante nota D.G.E.OF.065/14 la Directora General Ejecutiva del SINEC remite el Reglamento de Funcionamiento para la Conformación de Directorio del SINEC Corregido en base a las observaciones realizadas por el INASES para la aprobación correspondiente.

CONSIDERANDO I:

1.- Que el Consejo Técnico del Seguro Integral de Salud SINEC mediante Resolución de 28 de octubre de 2014, en virtud de las facultades establecidas por el Decreto Supremo N° 26474 en su artículo 20, determina APROBAR por simple mayoría los 58 cincuenta y ocho artículos del Reglamento de Funcionamiento para la Conformación del Directorio del SINEC, el mismo que tendrá vigencia, para su plena aplicación, una vez emitida la Resolución Administrativa que apruebe los 58 artículos del mencionado Reglamento de Funcionamiento más sus disposiciones finales, resolución que deberá ser emitida por el Ente que ejerce tuición, Instituto Nacional de Seguros de Salud - INASES, en el marco del D.S. 25798 DE 2 DE JUNIO DE 2000.

2.- Informe N° DTS/BIO/INF/0028/2014 emitido por el Departamento Técnico de Salud.

3.- Informe N° DAJ/INF/0163/2014 emitido por el Departamento Asuntos Jurídicos.

4.- D.S. 25798 Artículo 6°

CONSIDERANDO II:

Que de acuerdo al Decreto Supremo N° 25798, el INASES tiene la competencia para aprobar los estatutos orgánicos y reglamentos de funcionamiento de los Ente Gestores y Seguros Delegados.

CONSIDERANDO III:

Que el Departamento Técnico de Salud y Departamento de Asuntos Jurídicos del INASES haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 25798, procedieron a la revisión correspondiente del Reglamento de Funcionamiento para la Conformación de Directorio del SINEC, los cuales concluyen y recomiendan que subsanadas y complementadas las observaciones realizadas por el INASES se proceda a la aprobación del mismo.

CONSIDERANDO IV:

Que el Instituto Nacional de Seguros de Salud INASES, en cumplimiento a la facultad conferida por el Decreto Supremo N° 25798, considera la pertinencia de la aprobación del Reglamento de Funcionamiento para la Conformación de Directorio del SINEC, toda vez que se encuentra elaborada en el marco de la normativa vigente.

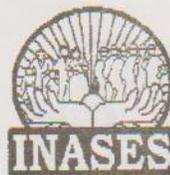
POR TANTO:



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Salud

INASES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



El Director General Ejecutivo del Instituto Nacional de Seguros de Salud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento para la Conformación de Directorio del SINEC.

SEGUNDO.- Forman parte integrante de la presente Resolución Administrativa el Reglamento de Funcionamiento para la Conformación de Directorio del SINEC y toda la documentación que ha generado el trámite administrativo.

TERCERO.- El Consejo Técnico del Seguro Integral de Salud SINEC, quedan encargados de la difusión, publicación interna y del estricto cumplimiento del Reglamento de Funcionamiento para la Conformación de Directorio del SINEC.

CUARTO.- El Departamento Técnico de Salud y el Departamento de Asuntos Jurídicos quedan encargados del cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, archívese.

Dr. Carlos V. Casero Claros
JEFE DEPTO. ASUNTOS JURIDICOS
INASES

Dr. Néstor Johnny Aquize Ayala
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
INASES

**REGLAMENTO
CONFORMACION
DIRECTORIO
SINEC**

**“REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
PARA LA CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO DEL SINEC”**

**TITULO PRELIMINAR
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- (Base Normativa).- El presente Reglamento de Funcionamiento se sustenta en la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo de Creación del SINEC 26474 de 22 de Diciembre del 2001, y otras normativas legales vigentes.

Artículo 2.- (Finalidad).- La finalidad del presente reglamento es la de regular el establecimiento y organización del Comité Electoral y el procedimiento a cumplirse para realizar el acto eleccionario para la conformación del Directorio del SINEC.

Artículo 3.- (Objeto).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento del acto electoral; la designación de los miembros del comité electoral; la organización del día electoral; las candidaturas, el sistema electoral; la papeleta de sufragio, las formas de votación; el cómputo; proclamación de resultados y designación de los miembros del Directorio del Seguro Integral de Salud SINEC a cargo de las autoridades electorales.

Para los casos que no se encuentren regulados en el presente Reglamento, se aplicará lo prescrito en las disposiciones sobre las cuales tiene su base normativa.

Artículo 4.- (Ámbito de aplicación). La aplicación del presente Reglamento, es de carácter obligatorio para el ejercicio de las funciones y atribuciones del Comité Electoral del SINEC en el proceso de elección o reelección para la conformación del Directorio del Seguro Integral de Salud "SINEC".

**TÍTULO I
AUTORIDADES DEL PROCESO ELECTORAL
CAPITULO I
ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO**

Artículo 5.- (Consejo Técnico). De conformidad a lo dispuesto por el Art. 20 del Decreto Supremo 26474 el Consejo Técnico se constituye en la principal instancia de

análisis técnico propositivo y de asesoramiento para la toma de decisiones en el SINEC.

Son miembros del Consejo Técnico del SINEC:

- Máxima Autoridad Ejecutiva del SINEC.
- Gerente de Servicios Generales.
- Gerente de Servicios Médicos.

El Consejo Técnico del SINEC debe reunirse una vez al mes en forma ordinaria y, extraordinaria, a convocatoria del MAE del SINEC.

El consejo Técnico está presidido por la Máxima Autoridad Ejecutiva del SINEC y el Gerente de Servicios Generales ejerce la Secretaría. La Máxima Autoridad Ejecutiva del SINEC podrá invitar a las reuniones del Consejo Técnico a otros funcionarios que él considere pertinente

Artículo 6.- (Designación).-El Consejo Técnico del SINEC mediante Resolución designará a los miembros del Comité Electoral quienes tendrán a cargo la administración y ejecución del Proceso Eleccionario del Directorio del SINEC.

Artículo 7. - (Convocatoria). La convocatoria al proceso de elección de los miembros del Directorio del SINEC se realizará mediante Resolución de Consejo Técnico dirigido a las empresas afiliadas aportantes al SINEC.

Artículo 8.- (Calendario electoral). El calendario electoral es elaborado y aprobado por el Consejo Técnico del SINEC y comprende las actividades desde la convocatoria hasta la entrega y posesión de las autoridades electas, incluyendo la etapa de impugnaciones.

CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 9.- (Miembros del Comité Electoral) Son los funcionarios designados, en calidad de autoridades electorales y tendrán a su cargo el cumplimiento del proceso eleccionario de los miembros del Directorio del SINEC, con las más amplias facultades para participar en el acto de elección para la conformación del Directorio, rigiendo sus actos a lo establecido en las normativas sobre las cuales tiene su base el presente reglamento.

Artículo 10.- (Designación) El Comité Electoral será designado por el Consejo Técnico del Seguro Integral De Salud "SINEC" el marco de sus atribuciones establecidas en el Art. 20 del Decreto Supremo 26474, por lo que deberá fijar reunión

para tal efecto, en la que se definirá y designará a los representantes del Comité Electoral, los mismos que deberán ser funcionarios de la institución convocante, y a quienes se les deberá cursar Resolución de Designación oficial, haciéndoles conocer el cargo a cumplir y adjuntándoles una copia del presente Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 11.- (Conformación) El Comité Electoral estará integrado y conformado por (3) tres miembros, funcionarios del SINEC, de los cuales el Consejo Técnico, designará a uno de ellos en calidad de Presidente y al otro en calidad de Secretario del Comité Electoral, en la misma sesión, mediante voto directo.

Artículo 12.- (Requisitos para ser Miembro del Comité Electoral) Para ser elegido Presidente o miembro del Comité Electoral, se deben reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser funcionario del SINEC, con una antigüedad mínima de un año ininterrumpido.
- 2) Tener conducta intachable y prestigio personal.
- 3) No tener proceso interno ejecutoriado, en el que se haya determinado Responsabilidad por la Función Pública.

Artículo 13.- (Periodo de Funciones) El periodo de duración de funciones del Comité Electoral y de sus miembros, será únicamente durante el tiempo que se sustancie el proceso eleccionario el mismo que también comprenderá la etapa de impugnaciones para la elección y conformación de los miembros del Directorio del SINEC.

Artículo 14.- (Retribución Económica) Los miembros del Comité Electoral ejercerán sus funciones ad honorem, sin percepción económica alguna, sin embargo serán declarados en comisión.

Artículo 15.- (Incompatibilidades e Impedimentos) El Comité Electoral estará sujeto a las siguientes incompatibilidades, impedimentos y limitaciones, destinadas a garantizar imparcialidad, ecuanimidad y democracia en el acto eleccionario:

- 1) Estarán impedidos de participar como miembros del Comité Electoral, los miembros del Directorio del SINEC.
- 2) De la misma manera, los miembros del Comité Electoral no podrán participar del Acto Eleccionario en calidad de candidatos.

Artículo 16.- (Obligaciones) El Comité Electoral tendrá a su cargo el cumplimiento del proceso eleccionario de los miembros del Directorio del SINEC, debiendo cumplir en su integridad las disposiciones establecidas en los Arts.09 y 10 del Decreto Supremo N° 26474 del 22 de diciembre del 2001, con las más amplias facultades para participar en el acto de elección para la conformación del Directorio, rigiendo sus actos a lo establecido en las bases normativas del presente reglamento.

Artículo 17.- (Atribuciones) El Comité Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar el cumplimiento del procedimiento eleccionario establecido en el presente reglamento de funcionamiento.
- b) Realizar la habilitación e inhabilitación de los representantes de las Empresas aportantes al SINEC.
- c) Realizar los actos de apertura, cierre de la Mesa de Sufragio, conteo de votos y la consignación de datos en el acta electoral.
- d) Brindar la información y orientación que requieran los electores y candidatos respecto al procedimiento eleccionario.
- e) Anular papeletas de Votación que contengan vicios de nulidad.
- f) Posesionar a los Miembros del Directorio del SINEC en acto público.
- g) Resolver Recursos de impugnación dentro del plazo y las formas previstas por ley.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 18.- (Reuniones) El Comité Electoral se reunirá inmediatamente de haber sido oficialmente designado como tales en el plazo de 48 horas, con la finalidad de cumplir el procedimiento eleccionario de los Directores, que se llevará a cabo en acto formal, cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Consejo Técnico del SINEC.

Artículo 19.- (Domicilio) El Comité Electoral deberá reunirse y tendrá como domicilio legal las oficinas administrativas del Seguro Integral De Salud "SINEC", de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el que se llevará a cabo el acto eleccionario.

Artículo 20.- (Del Presidente) El Presidente del Comité Electoral presidirá el acto eleccionario.

Artículo 21.- (Convocatoria) Se comunicara la convocatoria y celebración del acto eleccionario a las Empresas afiliadas que cumplan con los requisitos señalados en el Art. 27 del presente Reglamento. La convocatoria deberá ser cursada con 20 días hábiles de anticipación a la fecha señalada para efectuarse la elección.

Artículo 22.- (Plazos y Requisitos para acreditar a Candidatos y Electores) El plazo que tienen las empresas para acreditar a sus representantes en el acto eleccionario, sean electores y / o candidatos para la conformación del Directorio, será de 72 horas previas al acto eleccionario.

- El Candidato a ser miembro del Directorio, necesariamente debe cumplir lo exigido en el Art. 9 y 10 del Decreto Supremo 26474 de fecha 22 de Diciembre del 2001 y el Art. 28 y 29 del presente Reglamento de Funcionamiento.
- El Elector deberá cumplir con los requisitos señalados en los Arts. 29 y 30 del presente Reglamento.
- La verificación y cumplimiento de estos requisitos será realizado por los miembros del Comité Electoral.

Artículo 23.- (Número de Representantes).- Para la acreditación de representantes, Electores y/o candidatos, el Comité Electoral deberá tomar en cuenta que cada Empresa tendrá derecho a presentar única e indiscutiblemente a un solo candidato - postulante para la conformación del Directorio. No podrán existir dos o más representantes de una misma institución en la conformación del total de los cinco miembros del Directorio. De igual forma solo podrá habilitarse un solo elector por Empresa, para la votación dentro del acto eleccionario.

Artículo 24.- (Participación del Control Social)El Comité Electoral deberá cursar invitación al Presidente y al Vicepresidente del Control Social, haciéndoles conocer la realización del Acto eleccionario, para que participen en el marco de sus atribuciones establecidas en la Ley 341 de 05 de Febrero del 2013, Ley de Participación y Control Social.

Artículo 25.- (Impedimento).- En caso de imposibilidad o impedimento de que se lleve a cabo el acto eleccionario para la conformación del Directorio, inmediatamente y en el plazo no mayor de 72 horas, el Consejo Técnico realizará nueva convocatoria con 20 días hábiles de anticipación a la reunión de realización del acto eleccionario.

TITULO II
DE LOS SUJETOS DEL PROCESO ELECTORAL
CAPITULO I
REQUISITOS PARA SER CANDIDATO
PARA CONFORMAR EL DIRECTORIO

Artículo 26.- (Conformación del Directorio).- El Directorio de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo 26474 en su Art. 09 estará integrado de la siguiente manera; cinco (5) miembros, de los cuales Dos (2) Directores representaran al sector patronal, designados por las empresas con mayor aporte patronal al SINEC, Dos (2) Directores que representaran al sector laboral, designados por las empresas con menor aporte al SINEC, y finalmente Un (1) Director representante de la Prefectura del Departamento hoy Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, designado por el Gobernador del Departamento de Santa Cruz.

Artículo 27.- (Clasificación de las Empresas Aportantes).- El Comité Electoral solicitara a la Gerencia Administrativa para que a través del Unidad de Vigencia de Derechos de la Institución, se elabore una lista en la que se deberán clasificar a las empresas denominadas de mayor y menor aporte de la siguiente manera:

- Del total de empresas afiliadas al SINEC, se elaborará una lista en forma decreciente de acuerdo al monto aportado, de la que se determinará que el primer 50% de esas empresas, representan al sector patronal o de mayor aporte económico al SINEC.
- El saldo restante del 50% de esas empresas, representara al sector laboral o de menor aporte económico al SINEC.

Artículo 28.- (Requisitos para las Empresas) Para que las Empresas afiliadas tengan el derecho de enviar un candidato al acto eleccionario, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Haber sido legalmente constituida dos años anteriores a la fecha del acto eleccionario.
- Tener como mínimo doce (12) aportes mensuales consecutivos efectuados al SINEC.
- Tener al día el pago de sus aportaciones mensuales.
- Tener regularidad en el pago de sus aportes conforme a lo establecido en las normas de la Seguridad Social.
- No tener sentencia ejecutoriada deveniente de procesos judiciales de cualquier índole.

Artículo 29.- (Requisitos para ser habilitado como Candidato).- Los postulantes a ser miembros del Directorio del SINEC, como el funcionario designado por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz deberán indiscutiblemente, cumplir con los requisitos establecidos y exigidos por el Decreto Supremo 26474 en su Art. 10°, que dispone que son requisitos para ser nombrados miembros del Directorio:

- Ser Profesional con conocimiento en Seguridad Social.
- Tener un mínimo de dos años desempeñando funciones en las entidades aseguradas.

Únicamente podrán ser candidatos elegibles aquellos funcionarios habilitados por el Comité Electoral, para tal efecto, a su vez la habilitación del representante del Gobierno Departamental Autónomo, también será realizada por el Comité Electoral 72 horas previa la realización del acto eleccionario.

CAPITULO II REQUISITOS PARA SER ELECTOR

Artículo 30.- (Requisitos para ser habilitado como Elector).- Para que las empresas afiliadas tengan el derecho de enviar un representante elector para la votación en el acto eleccionario, deben cumplir los requisitos establecidos en el Art.28 del presente Reglamento, a su vez el elector-votante deberá:

- Tener un mínimo de un año desempeñando funciones en las entidades aseguradas.

Únicamente podrá votar o elegir mediante voto secreto, aquel funcionario habilitado por el Comité Electoral para tal efecto, la habilitación será realizada 72 horas previas a la realización del acto eleccionario.

TITULO III PROCEDIMIENTO PARA CELEBRAR EL ACTO ELECCIONARIO

CAPITULO I SISTEMA ELECTORAL

Artículo 31.- (Habilitación y Elaboración de Listas).- El Comité Electoral deberá verificar que las empresas que hubieren enviado a sus **representantes - candidatos** para la conformación del Directorio, lo hubieran realizado en el plazo establecido en el Art. 22 y hubieren dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el mismo articulado, verificadas tales condiciones, se elaborara la lista correspondiente de los candidatos habilitados.

A su vez, dentro del mismo plazo las empresas deberán acreditar a sus representantes **electores-votantes** de cada empresa, debiendo elaborarse, también la lista correspondiente.

La habilitación, se realizará a través de la entrega de Credenciales, que contendrán el nombre del elector o candidato, el nombre de la Empresa a la cual representa y la firma de las autoridades electorales. Dichos credenciales serán remitidos a la Unidad de Recursos Humanos de cada entidad aportarte, con 24 horas de anticipación al acto eleccionario, y serán portadas y utilizadas únicamente por el titular, sin que pueda existir delegación alguna.

Artículo 32.- (Participación de Ambos Sectores).- Previo a efectuar la votación, se verificará la existencia de un mínimo de dos o más candidatos representantes por cada sector, patronal (de mayor aporte) y laboral (de menor aporte), ello con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Art. 09 del Decreto Supremo 26474.

Artículo 33.- (Inicio del Acto Eleccionario).- En la fecha y hora señalados para la realización del acto eleccionario, con los candidatos y electores presentes, el Presidente del Comité Electoral dará por iniciada la celebración del acto eleccionario, dando lectura de la lista de los candidatos habilitados de las empresas afiliadas interesadas en formar parte del Directorio.

Art. 34.- (Apertura y Cierre de la mesa de sufragio).- Previo al inicio de la votación la o el Secretario de la mesa de sufragio procederá al llenado de los datos y formalidades requeridas por el Acta Electoral. Constituida la mesa de sufragio, el Presidente anuncia el inicio con las palabras "EMPIEZA LA VOTACIÓN", que se desarrollará sin interrupción durante dos (2) horas continuas. Transcurridas las dos (2) horas de votación, el presidente anuncia en voz alta que "SE VA A CONCLUIR LA VOTACIÓN"; las mesas de sufragio deben prorrogar el horario hasta que el último elector presente de la fila emita su voto.

Artículo 35.- (Voto Secreto).- La elección de los miembros del Directorio se hará a través de papeletas, necesariamente por voto secreto de todos los electores votantes presentes habilitados por el Comité Electoral para tal efecto.

Artículo 36.- (Papeletas Electorales).- Para la elección de los Miembros del Directorio, la papeleta de sufragio es única por sector, es decir que existirá una para el sector patronal o de mayor aporte y otra para el sector laboral o de menor aporte, en ellas se consignaran los nombres y apellidos de los candidatos y la Empresa a la que representan, a su lado se consignara un cuadro en blanco en el que plasmara la preferencia de voto por el candidato elegido. El tamaño y diseño de la papeleta será definido por los miembros del Comité Electoral y en cada una se consignara firma del presidente para su legalidad.

Artículo 37.- (Votación por Sector).- El acto eleccionario será dividido en dos sesiones que serán realizadas en una sola reunión, la primera que estará destinada a la votación para la elección de los directores representantes del sector patronal o de mayor aporte. Concluida esta sesión y en la misma reunión, se procederá a la votación y elección de los directores representantes del sector laboral o de menor aporte.

Artículo 38.- (Tipos de votos).- Para el proceso de elección de los miembros del Directorio, el elector puede expresar su voluntad en las urnas, con una "X" emitiendo uno de los siguientes tipos de voto:

- a) Voto válido. Realizado por el elector, con un signo "x", marca o señal visible e inequívoca, sin trascender al espacio de otro candidato.
- b) Voto en blanco. Se presenta cuando elector no deja signo, marca o señal, en ninguna de las candidaturas.
- c) Voto nulo. Constituye voto nulo cuando el elector realiza marcas signos o expresiones, fuera de la casilla asignada a más de un candidato o traspasando el espacio asignado a otro candidato.

Artículo 39. -(Procedimiento de votación).-I. Para votar es preciso que el elector este registrado en la lista de electores, representantes habilitados por el Comité Electoral y presente su credencial y cédula de identidad. Las autoridades de mesa de sufragio tienen la potestad de decidir por mayoría simple si permiten la votación o no de un elector cuya identidad resulte dudosa; esta decisión deberá estar asentada en el Acta Electoral. El elector marcará su preferencia de voto en el recinto reservado al efecto e introduce la papeleta de sufragio en el ánfora habilitada por el Comité Electoral.

CAPITULO II EL ESCRUTINIO Y LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

Artículo 40.- (Escrutinio).- Concluida la votación, el Comité Electoral procederá al escrutinio de los votos, en el mismo acto y de forma pública.

Artículo 41.- (Conteo de votos).-Cerrado el acto de votación, se dará inicio al conteo de votos. El carácter público del escrutinio implica el derecho de cualquier ciudadano, sea o no elector, a estar presente en dicho acto.

El Presidente será el responsable de extraer una por una todas las papeletas sufragadas, luego de establecer la cantidad, debe confrontar el total de papeletas

sufragadas con el número de electores que emitieron el voto, según la lista precedente.

El secretario leerá en voz alta el nombre del candidato votado y el voto será registrado en el Acta correspondiente.

El Presidente anunciará en voz alta los resultados obtenidos por cada candidato, especificando finalmente el número de electores que emitieron su voto, la cantidad de votos nulos y los votos en blanco.

Artículo 42.- (Desempate).- Cuando en la votación se establezca una paridad entre más de dos postulantes del mismo sector (empate), el Comité Electoral procederá inmediatamente a una nueva votación solo entre los que resultaren con el mismo número de votos del sector al que corresponda, para establecer el ganador y lograr el desempate. Los habilitados para el desempate por votación, serán aquellos electores que hubiesen expresado su voto en primera instancia.

Artículo 43.- (Mayoría de Votos).- Los ganadores del acto eleccionario serán aquellos que obtengan la mayoría de votos relativos, tanto para los candidatos del sector de mayor aporte como para el de menor aporte.

Artículo 44.- (Resultados de la Votación) Como resultado del escrutinio, el Comité Electoral deberá elegir y proclamar a cuatro (4) directores, que hayan obtenido la máxima votación, es decir, Dos Directores (2) representantes del Sector patronal con mayor aporte económico y Dos Directores (2) representantes del Sector Laboral corresponderán a empresas de menor aporte económico.

Artículo 45.- (Conformación del Directorio).- Concluida la votación en la que se define la representación de cuatro miembros del Directorio, inmediatamente se convocará al quinto representante del Gobierno Autónomo Departamental, quien debe ya haber sido habilitado en cumplimiento de los requisitos establecidos por ley dentro del término de las 72 horas previa la realización del acto eleccionario. Este quinto miembro del Directorio, será también proclamado en el mismo acto, sin que sea imprescindible su asistencia.

Artículo 46.- (Elección institucional).- La elección de directores es institucional, por consiguiente, ante el impedimento del ejercicio de algún Director, cualquiera que fuere el motivo, la empresa representada por el director impedido, podrá designar y enviar un nuevo director, cuyo periodo de ejercicio será vigente hasta la conclusión del periodo del Director cesante. Para dicho efecto, la empresa o institución deberá

comunicar por escrito y de manera inmediata al SINEC la designación del nuevo director.

Artículo 47.- (Un solo candidato por Empresa).- Dentro del directorio no podrá designarse ni haber más de un representante de una misma Empresa o Institución.

Artículo 48.- (Posesión y Juramento).-El presidente del Comité Electoral tomara posesión y juramento de ley al total de los miembros que conformaren el Directorio del SINEC, haciéndoles conocer la misión institucional y las atribuciones y obligaciones que a partir de su calidad de Directores del SINEC adquieren. Se entregaran en el acto, a cada uno de ellos, copia de las normativas y reglamentos vigentes que sean pertinentes.

Artículo 49.- (Acta).- El Comité Electoral a través de su Secretario, emitirá Acta Circunstanciada del Acto Eleccionario que deberá quedar registrada en el correspondiente Libro de Actas que llevará el Secretario del Comité Electoral, conteniendo las actuaciones, postulaciones y resultados obtenidos en El acto eleccionario, los nombres de los candidatos elegidos como directores y el designado por el Prefecto, hoy Gobernador del Departamento de Santa Cruz, especificando a qué sector corresponden (sea este, sector patronal con mayor aporte al SINEC o si perteneciere al Sector Laboral de las Empresas, con un menor aporte al SINEC). El Acta deberá ser firmada por los miembros del Comité Electoral.

Artículo 50.- (Publicidad y Solemnidad del Acto Eleccionario) En el acto eleccionario participará indispensablemente un Notario de Fe Pública quien levantará acta del proceso eleccionario y dará fe de este procedimiento.

TITULO IV CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 51.- (Presidente y Vicepresidente del Directorio).- Dentro de los ochos días siguientes al Acto Eleccionario, el Directorio se reunirá a los efectos de elegir entre sus miembros, al Presidente y al Vicepresidente.

Artículo 52.- (Periodo de Funciones).- De conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo 26474, Art.9 inc. II) El Presidente del Directorio, será elegido por el Directorio conformado en la primera Reunión, el cual ejercerá la presidencia por un periodo de un año. Asimismo de conformidad con lo dispuesto en el mismo cuerpo

legal en su Art. 09 inc. IV) Los miembros del Directorio durarán en sus funciones un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período igual.

Artículo 53.- (Secretario del Directorio).- Es la Máxima Autoridad Ejecutiva del SINEC, que participará en el Directorio con derecho a voz y sin voto; será el encargado de llevar los registros de todas las sesiones y decisiones del Directorio.

Artículo 54.- (Sesiones y Dietas).- Las sesiones o reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio será en el marco de lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto Supremo 26474. El Directorio del SINEC, no percibirán dietas por su asistencia a las sesiones del Directorio.

Artículo 55.- (Responsabilidad).-El Presidente del Directorio y Los Directores del SINEC serán responsables mancomunadamente de las decisiones que se adopten como directorio.

Artículo 56.- (Quórum).- Para sesionar se requerirá la verificación de quórum, es decir, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros del Directorio con derecho a voz y voto.

Artículo 57.- (Asistencia).- Es obligatoria la asistencia de los miembros del Directorio a todas las reuniones, salvo casos de enfermedad o impedimento legal debidamente justificado y documentado.

Artículo 58.- (Causales para la pérdida del Derecho al ejercicio de Director).-son causales las siguientes:

- a) Cuando la empresa o institución a la cual representa el Director, se encuentre en mora en sus aportaciones por el tiempo de 2 meses, y no regularice su deuda en el plazo de 1 mes.
- b) La inasistencia injustificada a 3 reuniones discontinuas o a 2 continuas en un año.
- c) Cuando hubiere concluido la relación laboral entre el Director y la empresa representada en Directorio, cualquiera fuere el motivo.
- d) La Renuncia expresa al cargo de Director, la cual podrá ser aceptada o rechazada por el Directorio. En el caso de rechazarse la renuncia, el Director deberá permanecer en sus funciones bajo las responsabilidades consiguientes, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada.
- e) Cuando el SINEC hubiera instaurado en su contra, acción judicial extrajudicial destinada a exigir el cumplimiento de responsabilidades o la devolución de dineros, sobre las cuales exista sentencia o resolución ejecutoriada.

- f) Cuando existan procesos penales en su contra con sentencia ejecutoriada.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- El presente Reglamento de Funcionamiento para la Conformación del Directorio del SINEC regirá una vez sea aprobado por el Consejo Técnico del SINEC, y entrara en vigencia para aplicación, una vez emitida la Resolución Administrativa que apruebe los 58 Artículos del presente Reglamento más sus disposiciones finales, resolución que deberá ser emitida por el ente que ejerce tuición, Instituto Nacional de Seguros de Salud - INASES, en el marco del Decreto Supremo 25798 de 02 de Junio del 2000.

En los casos no previstos en el presente Reglamento de Funcionamiento se aplicarán en forma supletoria las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo No 26474 de fecha 22 de diciembre del 2001 y otras normas vigentes.